

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., treinta (30) de junio del dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA FRANCISCA DE LA HOZ GUTIERREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL-
 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 47-001-3333-002-2016-00219-00

En ejercicio del medio de control de Reparación Directa, los señores MARIA FRANCISCA DE LA HOZ GUTIERREZ en su nombre y en representación de sus hijos ALVARO ISSAC HERNANDEZ DE LA HOZ, ELIAS DAVID AYA DE LA HOZ y JESUS DAVID AYALA DE LA HOZ; LILIANA PATRICIA SERRANO DE LA HOZ en su nombre y en representación de sus sobrinos menores de edad ARAMIS JUNIOR PEREZ SERRANO, SHAROL MICHEL PEREZ SERRANO y ANDERSON DAVID PEREZ SERRANO hijos de la víctima; ROSIRIS ENEIDA SERRANO DE LA HOZ y OMAR YESID SERRANO DE LA HOZ, a través de apoderado judicial, interpusieron demanda contra el MINISTERIO DE DEFENSA, la POLICIA NACIONAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre su admisión, analizada la demanda y examinados sus anexos, se observan falencias en la demanda que deben ser subsanadas por la parte actora, tales como:

1. Estimación razonada de la cuantía.

La finalidad de establecer la cuantía del proceso, radica en decidir sobre la competencia invocada.

Siendo así, se observa en el acápite de "estimación razonada de la cuantía" se relacionan los perjuicios materiales por un valor de \$ 142.923.043, los cuales se discriminan con las fórmulas empleadas para determinar el valor (folios 13 -14)

Sin embargo, en el numeral segundo del acápite de "declaraciones y pretensiones" se solicita condenar a las entidades demandadas al pago de los perjuicios materiales para la afectada señora MARIA FRANCISCA DE LA HOZ GUTIERREZ por la suma de \$ 142.923.043, valor que se discriminó en el acápite de estimación razonada de la cuantía. Pero de igual manera, se solicita el pago de otros perjuicios descritos también como "materiales", los cuales se determinan por salarios mínimos y convertidos conforme al salario mínimo actual para cada uno de los demandados. (folios 2-3)

Por lo anterior, se debe aclarar a este Despacho judicial si estos perjuicios establecidos en el literal b) numeral segundo del acápite de declaraciones y pretensiones, corresponden a perjuicios materiales o morales.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A. se tiene que no es posible dar curso a la presente demanda, hasta tanto la parte actora proceda a corregir dentro del término de diez (10) días, los defectos anotados.

Por lo expuesto, **se Dispone:**

1. Inadmitir la demanda de Reparación Directa, instaurada por los señores MARIA FRANCISCA DE LA HOZ GUTIERREZ en su nombre y en representación de sus hijos ALVARO ISSAC HERNANDEZ DE LA HOZ, ELIAS DAVID AYA DE LA HOZ y JESUS DAVID AYALA DE LA HOZ; LILIANA PATRICIA SERRANO DE LA HOZ en su nombre y en representación de sus sobrinos menores de edad ARAMIS JUNIOR PEREZ SERRANO, SHAROL MICHEL PEREZ SERRANO y ANDERSON DAVID PEREZ SERRANO hijos de la víctima; ROSIRIS ENEIDA SERRANO DE LA HOZ y OMAR YESID SERRANO DE LA HOZ, contra el MINISTERIO DE DEFENSA, la POLICIA NACIONAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. Otorgar a la parte demandante el término de (10) días para corregir las falencias anotadas, so pena de rechazo.

3. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WELFRAN DE JESUS MENDOZA OSORIO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 19 del día primero (1) de julio del 2016 a las 8:00 a.m.



YURISAN RÍVERO HERRERA
Secretaria